

*ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Turrillas (Almería). (PP. 2517/2000).*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 1994, se otorgó a la Corporación Municipal de Turrillas (Almería) concesión provisional de Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

#### ACUERDO

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Turrillas (Almería) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del concesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 01' 52" N - 02º 15' 50" W.
- Cota (m): 847.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF (\*).
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.8.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 50.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 18.
- Sistema radiante y características de radiación: 4 dipolos. Omnidireccional.

- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 19.
- Altura del mástil (m): 22.
- Altura efectiva máxima (m): 376.
- Polarización de la emisión: Vertical.

(\*). De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 16 de octubre de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyecto de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000.*

Determinada por Decreto 237/00, de 23 de mayo, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2000, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería, ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en caso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 237/00, de 23 de mayo, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000,

#### DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería, una subvención por importe de 284.847.645 pesetas, corres-

pondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2000 que se indican en el anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 142.423.822 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacione los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2001, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2000.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, muy en particular, al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, las Entidades locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000 colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Almería y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 16 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Entidad	Anexo				Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación						
Provincia <b>ALMERIA</b>										
ABELA	17.797.000	7.118.800	5.339.100	1.779.700	1.423.760	3.682.000	1.472.800	1.104.600	368.200	294.560
ABRUCENA	26.542.000	10.616.800	7.962.600	2.654.200	2.123.360	37.376.000	14.960.400	11.212.800	3.737.600	2.990.080
ALBANCHEZ	3.000.000	1.200.000	900.000	300.000	240.000	4.721.000	1.888.400	1.418.300	472.100	377.680
ALBOLODUY	13.943.000	5.577.200	4.182.900	1.394.300	1.115.440	20.991.000	8.396.400	6.297.300	2.099.100	1.679.280
ALBOX	36.282.000	14.512.800	10.884.600	3.628.200	2.902.560	4.611.685	1.844.678	1.383.509	461.170	388.936
ALCOLEA	5.025.472	2.010.189	1.507.642	502.547	402.038	4.222.000	1.688.800	1.286.600	422.200	337.760
ALCONTAR	5.683.999	2.273.600	1.705.200	566.400	454.720	30.847.000	12.338.800	9.254.100	3.084.700	2.457.760
ALCUDIA DE MONTEAGUD	4.345.000	1.738.000	1.303.500	434.500	347.600	4.527.452	1.970.981	1.478.236	492.745	384.196
ALHABIA	8.618.000	3.447.200	2.585.400	861.800	689.440	2.751.000	1.100.400	825.300	275.100	220.080
ALHAMA DE ALMERIA	6.102.000	2.440.800	1.830.600	610.200	488.160	12.208.000	4.893.200	3.662.400	1.220.800	976.640
ALICUN	5.398.000	2.189.200	1.619.400	538.800	431.840	11.036.000	4.414.400	3.310.800	1.103.600	882.880
ALMOGITA	6.618.000	2.647.600	1.985.700	661.900	529.520	10.736.000	4.284.400	3.220.800	1.073.600	858.880
ALSODUX	3.258.000	1.303.200	977.400	325.800	260.640	6.328.000	2.531.600	1.898.700	632.900	506.320
ARBOLEAS	11.328.000	4.531.200	3.398.400	1.132.800	906.240	6.835.000	2.734.000	2.050.500	683.500	546.800
ARIMUÑA DE ALMANZORA	7.498.000	2.999.200	2.248.400	749.800	598.840	55.485.000	22.194.000	16.845.500	5.548.500	4.438.800
BACARES	10.018.000	4.006.400	3.004.800	1.001.600	801.280	8.474.000	3.389.600	2.542.200	847.400	677.820
BAYARCAL	8.828.000	3.531.200	2.848.400	882.800	708.240	7.506.000	3.002.400	2.251.800	750.600	600.480
BAYARQUE	5.926.000	2.370.400	1.777.800	592.800	474.080	4.536.000	1.814.400	1.360.800	453.600	362.880
BEDAR	4.571.000	1.828.400	1.371.300	457.100	365.680	1.995.911	798.364	598.773	199.591	159.673
BEIRES	2.000.000	800.000	600.000	200.000	160.000	5.788.000	2.315.200	1.736.400	578.800	483.040
BENAHADUX	4.418.966	1.767.598	1.325.898	441.900	353.520	13.122.000	5.248.800	3.936.600	1.312.200	1.049.760
BENIZALON	7.277.000	2.910.800	2.183.100	727.700	582.160	9.237.000	3.694.800	2.771.100	923.700	738.960
BENTARIQUE	8.817.000	2.726.800	2.045.100	681.700	545.360	10.970.000	4.368.000	3.291.000	1.097.000	877.600
BERJA	1.805.848	722.339	541.754	180.585	144.468	4.738.000	1.895.200	1.421.400	473.800	379.040
CANJAVAR	28.776.000	11.510.400	8.632.800	2.877.600	2.302.080	19.091.000	7.636.400	5.727.300	1.808.100	1.527.280
CANTORIA	17.640.000	7.056.000	5.292.000	1.764.000	1.411.200	7.626.000	3.050.400	2.287.800	762.500	610.080
CASTRO DE FILABRES	4.273.000	1.709.200	1.281.900	427.300	341.840	13.747.000	5.498.800	4.124.100	1.374.700	1.099.760
						5.958.000	2.383.200	1.787.400	595.800	478.640

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio	Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
OLULA DEL RIO	3.896.000	1.558.400	1.168.800	389.600	311.680	SUPLI	3.161.000	1.284.400	948.300	316.100	252.880
ORIA	24.719.000	9.887.800	7.415.700	2.471.900	1.977.520	TABERNAS	37.346.000	14.938.400	11.203.800	3.734.600	2.987.680
PADULES	4.884.841	1.853.836	1.465.452	488.484	390.787	TABERNO	14.418.000	5.767.200	4.325.400	1.441.800	1.153.440
PARTALOA	4.821.037	2.684.880	2.021.160	673.720	585.683	TAHAL	5.847.000	2.338.800	1.754.100	584.700	487.780
PATERNA DEL RIO	7.333.000	2.833.200	2.199.900	733.300	586.640	TERQUE	5.054.084	2.021.634	1.516.228	505.409	404.327
PECHINA	10.500.000	4.200.000	3.150.000	1.050.000	840.000	TLUOLA	25.152.000	10.060.800	7.545.600	2.515.200	2.012.160
PURCHENA	9.343.724	2.758.558	2.067.419	689.140	747.488	TRES VILLAS (LAS)	11.892.000	4.756.800	3.567.600	1.189.200	951.380
RAGOL	9.666.082	3.857.237	2.900.428	966.809	773.447	TURRE	3.192.164	1.276.866	857.650	319.217	255.373
RIOJA	8.017.000	3.206.800	2.405.100	801.700	641.360	TURRILLAS	7.500.000	3.000.000	2.250.000	750.000	600.000
SANTA CRUZ DE MARCHENA	5.467.000	2.182.800	1.637.100	545.700	436.560	ULEILA DEL CAMPO	11.844.000	4.657.600	3.483.200	1.164.400	931.520
SANTA FE DE MONDUJAR	4.049.000	1.619.600	1.214.700	404.900	323.920	URRAÇAL	7.445.000	2.978.000	2.233.500	744.500	595.600
SEÑES	6.360.000	2.544.000	1.908.000	636.000	508.800	VELEFIQUE	4.222.000	1.688.800	1.266.600	422.200	337.760
SERON	14.272.960	5.708.800	4.281.800	1.427.200	1.141.780	VELEZ BLANCO	14.274.000	5.709.600	4.282.200	1.427.400	1.141.920
SIERRO	7.988.000	3.195.200	2.396.400	798.800	639.040	VELEZ RUBIO	28.188.000	11.275.200	8.456.400	2.818.800	2.255.040
SOMONTIN	4.619.000	2.447.600	1.835.700	611.900	369.520	VIATOR	7.021.000	2.808.400	2.106.300	702.100	561.680
SORBAS	25.711.000	10.284.400	7.713.300	2.571.100	2.056.880	ZURGENA	17.198.000	6.879.200	5.169.400	1.719.800	1.375.840
						<b>Total Provincia ALMERIA</b>	<b>948.528.315</b>	<b>379.796.960</b>	<b>284.947.645</b>	<b>94.949.215</b>	<b>75.882.266</b>

*ORDEN de 16 de octubre de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000.*

Determinada por Decreto 237/2000, de 23 de mayo, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2000, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado a esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 237/2000, de 23 de mayo, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000,

#### D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla una subvención por importe de 869.772.730 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2000 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 237/2000, de 23 de mayo, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 434.886.365 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2001, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2000.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, muy en particular, al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 237/2000, de 23 de mayo, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 16 de octubre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación